CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia instaurado por María José Camacho Durán y otro en contra de Álvaro Camacho Rodríguez y otros, informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia
Rad. No. 1738031 12 002 2021 00514 00

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y REQUIERE PARTE

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda dentro del presente proceso ello previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Tras surtirse la notificación de los demandados, y los mismas haber ofrecido su pronunciamiento a través de curador ad lítem, la parte demandante, presentó reforma de la demanda con el fin de ingresar nuevos medios probatorios.

Siendo la oportunidad procesal oportuna para decidir al respecto, se pronunciará el Juzgado en frente de la reforma presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso brinda una herramienta que va encaminada a agregar, modificar, alterar o eliminar partes, hechos, pretensiones o pruebas que no se indicaron en el escrito genitor o que de haberlo realizado se hace menester retirarlos o reformarlos; este derecho, como allí se dispone, puede ser ejercido por una sola vez y se podrá realizar, desde la presentación de la demanda y

hasta que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Estatuto precitado.

La oportunidad, como se dijo anteriormente, es una sola y el traslado respectivo se deberá brindar teniendo en cuenta tres eventos; dos de ellos los prevé la norma cuando instituye que "*en caso de reforma posterior a la notificación al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación*" o "*Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*" y otro atípico que es cuando todavía no se han notificado las partes; en este caso, el traslado, se entiende, será el que le corra al momento de notificarse, instante en el cual, simultáneamente, podrá contestar la demanda y su reforma.

Teniendo claros los alcances de la norma explicada, debemos referirnos que, en lo pertinente, la reforma de la demanda presentada en el presente trámite se encuentra debidamente diligenciada, pues, haciendo un comparativo entre el introductorio y este escrito el único cambio que vislumbra es el ingreso de nuevas pruebas a la demanda; los demás hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos quedaron incólumes.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva en la mitad del término previsto inicialmente, esto es, diez (10) días contados a partir de los 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

Por otro lado, se observa que a la fecha el extremo demandante no ha aportado la valla indicada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., situación por la que se le requerirá para que arrime la misma en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia instaurado por María José Camacho Durán y Álvaro Camacho Rodríguez en contra de Jorge Arturo Camacho, Carlos Álvarez Montilla y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de su respectiva reforma correrá en la mitad del término previsto inicialmente, esto es, diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días allegue la valla, establecida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., so pena de declarar desistida la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4235469e67560ea33dcfc5bba4f8f689217f53f9dc4fb5566e1ee499c93eaf**
Documento generado en 11/01/2024 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

v.c.